LEY Nº 836

LEY DE 4 DE OCTUBRE DE 1929

Liberación .- Libérase de impuestos aduaneros la internación de harina de yuca por las Aduanas de Villa Bella, Cobija y Manoa con destino al Territorio Nacional del Noroeste.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETO:

Artículo único.- La harina de yuca o farinha, que se importa por las Aduanas de Villa Bella, Cobija y Manoa, con destino al Territorio Nacional del Noroeste, queda liberada de todo impuesto arancelario y recargos aduaneros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 20 de septiembre de 1929.

> A.S. SAAVEDRA.- DR. DANIEL BILBAO R. Antonio L. Velasco, S.S.- Humberto Palza F., D.S. ad hoc.-José L. Peña, D.S. ad hoc.

Por tanto,: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 4 días del mes de octubre de 1929 años.

H. SILES.- M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.